



Decretamento

Del

Gremio de Obreros Maritimos - Ve-
restres y sus Anexos de la Playa de
Santiago.

Objeto.

Practicar la solidaridad, entre los indivi-
duos pertenecientes a este gremio, cooperando al
perfeccionamiento moral y material de todos, has-
ta llegar a su completa regeneración.

Medios.

Se consideran medios a propósito para
realizarlos, la constitución de Escuelas Noctur-
nas para los asociados y Diurnas para los
hijos de los asociados; creación de bibliotecas
periódicos y revistas no pudiéndose insertar en
sus columnas, anuncios comerciales, ni asuntos
de política partidarrista.

Constituir un fondo social por-
cuantos medios legales se proporcionen, a

fin de subvenir a los gastos de la Sociedad, a las escuelas, periódicos, revistas y bibliotecas así como al auxilio de los asociados por accidentes del trabajo los que han de ser debidamente comprobados. Se nombrarán comisiones que representarán a la Sociedad en la localidad y fuera de ella. Los fondos de la Sociedad, no podrán disponerse para otra cosa que lo consignado.

Capítulo I.

Artículo 1.º La Playa de Santiago será el domicilio legal del Gremio de Obreros Marítimos y Terrestres y sus Anexos de Santiago (Comuna

Artículo 2.º La Sociedad de Gremio de Obreros Marítimo Terrestres y sus Anexos de la Playa de Santiago, será administrada por una Directiva compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, un Tesorero, Secretario, Vice-Secretario, un Contador, seis vocales y dos suplentes nombrados por sufragio.

Artículo 3.º Es requisito indispensable para formar parte de la Directiva, tener más de veinte años, saber leer y escribir, tener abonado el recibo del mes corriente y no haber sufrido suspensión de derechos.

Artículo 4º

Los miembros de la Directiva, están en el deber de asistir con puntualidad a todas las Juntas, tanto a las Directivas como a las Generales, de velar por la buena marcha de la Sociedad, de cumplimentar con toda eficacia las comisiones que se les encomienden, dando cuenta del resultado en la primera Junta, de inspeccionar el movimiento general del gremio y llevar a las Juntas la deficiencias que observen en el mismo.—

Artículo 5º

La Junta Directiva se reunirá una vez dentro de la segunda quincena de cada mes y extraordinaria cuando el Presidente así lo estime o lo pidan cinco miembros de la misma que estén al corriente en sus recibos mensuales, especificando el objeto de la misma.—

Artículo 6º

Las reuniones de la Junta Directiva, se verificarán y serán válidos sus acuerdos cuando sean ordinarias, con la mitad más uno del total de la misma para asistencia y con la mitad más uno de los concurrentes para tomar acuerdos. En las Juntas Directivas extraordinarias con las dos terceras partes del total de la misma para asistencia y con la mitad más para tomar acuerdo. Si

en las Juntas extraordinarias en la primera convocatoria no se celebrase reunión por no concurrir las dos terceras partes, el Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, hará una nueva citación con el mismo objeto y se celebrará la sesión y serán válidos sus acuerdos con el número que concurran. —

Artículo 7.º La Directiva tendrá las facultades en caso de que hayan renunciado, de nombrar desde una hasta cinco las vacantes que resulten debiéndose cubrir estas con los individuos que hayan obtenido votos los cuales tendrán que llenar los siguientes requisitos del artículo 3.º de este Reglamento. —

Artículo 8.º Cuando la Directiva vea que alguno de sus miembros no cumple con su misión como es debido lo requerirá por primera vez, y por segunda y sino se enmienda podrá decretar la suspensión del mismo del seno de la Junta Directiva, nombrando sustituto hasta lo que resuelva la Junta General. —

Artículo 9.º Cuando de sus acuerdos tanto de la Directiva como de la General resulte empate, lo decidirá el Presidente. —

Artículo 10 El Presidente es el representante del gremio pero tanto para el cumplimiento



de sus deberes, tanto para el ejercicio de sus derechos, tendrá que estar sujeto a lo prescripto en este Reglamento y acuerdos que sean tomados o que se tomen en Junta General, sin embargo y siempre y cuando sea de acuerdo con el objeto y medios consignados en este Reglamento podrá, gestionar y promover cuantos asuntos convengan a la Sociedad dando cuenta para su resolución en Junta General.—

Disponer se convoque a Junta Directiva o General cuando lo crea conveniente o lo pida por escrito unico directivos para la celebracion de Junta Directiva, y diez miembros pertenecientes a la Junta General para las Juntas Generales consignando el objeto de las mismas en las convocatorias. Presidir todas las Juntas, dirigiendo las discusiones y hacer que se observe en ellas el orden debido; conceder y negar el uso de la palabra, asi como mantener en el uso de ella, al asociado que la tuviere y fuese interrumpido por los demás; no permitir el uso de la palabra más que dos veces una

para proponer. y otra para ratificar salvo el caso que sostenga una proposición; visar los documentos de cobro y pago; firmar la correspondencia a las Autoridades particulares y corporaciones en General. En ningún caso podrá esta correspondencia referirse a más asunto que los preceptuados en este Reglamento y en la forma que lo previenen las leyes —

Artículo 11: Siempre que se conozca del fallecimiento de un asociado, dispondrá la invitación de todos los demás a fin de que se sirvan asistir al entierro, —

Artículo 12 El Vice-Presidente, substituirá al Presidente por el número de orden, por ausencia enfermedad o cesación —

Artículo 13 Son deberes del Secretario, redactar las actas, las sesiones que se celebren tanto de las directivas como de las Generales como también las comunicaciones y documentos de carácter oficial del gremio, llevar los libros de altas y bajas de los asociados; tendrá voz y voto y recibirá las remuneraciones por sus servicios que se acuerden en Junta General. —

Artículo 14: El Vice secretario substituirá al Secretario por enfermedad, ausencia o cesación. —

Artículo 15 El compañero que ejerce el cargo

de Tesorero tendrá que tener conocimiento de contabilidad y será responsable de los fondos del gremio, que conservará en su poder para los gastos menores que nunca serán más de cien pesetas para los gastos originados por el gremio autorizándolo con su firma el Presidente y Secretario. Llevará un libro de caja para anotar los ingresos y todos cuantos documentos sean necesarios para la mayor claridad de las operaciones. Dará cuenta cada tres meses a la Junta Directiva del estado de los fondos del gremio visado por el Presidente y Secretario e intervenido por el Contador, formulando una cuenta detallada de los ingresos y gastos los cuales serán colocados en Secretaría y en un lugar visible para satisfacción de los asociados —

Artículo 15 El Contador ejercerá la intervención y fiscalización de todos los fondos del gremio en sus ingresos y gastos y llevará los libros de contabilidad más necesarios para la mejor claridad y administración. —

Artículo 17 En caso de enfermedad o renuncia del Tesorero o Contador, la Directiva lo substituirá por un vocal para cada cargo elegido por la Directiva bajo la responsabilidad mientras la Junta General nombre en propiedad al que

haya de substituirlos.

Capítulo 2º De los asociados

Artículo 18.

Se considerarán socios del Gremio Obrero Marítimo. Comerciantes y sus Hombres de Santiago de la Comera los que figuren en los libros del mismo y no hayan causado baja por dejar de abonar las tres cuotas mensuales consecutivas, como se determina en el párrafo 3º de este Reglamento el artículo 11.º hayan causado baja voluntariamente o por su mal comportamiento con la colectividad que sea comprobado debidamente con sus repares.

En las Juntas Generales tendrán voz y voto todos los compañeros asociados que concurran a ellas y estén a cubierto con el Tesoro.

Deberes de los socios

Artículo 19:

Estos deberán satisfacer con puntualidad la cuota social; comunicar a Secretaría los cambios de domicilio, asistir a todas las Juntas ordinarias y extraordinarias que sean citados por comisionados al efecto teniendo que firmar la batela de citación para constancia de que ha sido citado; sino sabe escribir lo hará constar; cumplirá y para cumplir lo preceptuado en este Reglamento y los acuer-



dos de la Junta General.

Derechos de los asociados

Artículo 20

Primero: Solicitar del Presidente convoque a Junta General extraordinaria haciéndolo por escrito y firmado por diez socios que estén al corriente de sus cuotas mensuales. Segundo: La cuota que se señala a cada socio es de dos pesetas mensuales y cinco pesetas para los que ingresen sin documentación. Como recibo mensual recibirán los socios un recibo cortado de un talonario con las iniciales del gremio en la matriz correspondiente a la nota del pago. Tercero: El asociado que deje de abonar las cuotas señaladas por espacio de tres meses consecutivos se entenderá que renuncia a sus derechos de asociado. Cuarto: El asociado que al darse de baja lo haga al corriente en el pago de sus cuotas mensuales al ingresar no abonará nada más que el mes corriente. Quinto: Cuando los asociados necesiten hacer alguna reclamación o enmienda sobre el trabajo antes de levantarse en huelga acudirán a la Directiva a exponer sus razones y esta resolverá conforme al bien.

general. Los asociados están en el deber de protegerse mutuamente ya aconsejándose particularmente en las grandes necesidades convocándose en sus costumbres y en todos los actos de la vida, tanto pública como privada y concurrir a los entornos.

Capítulo 3º De las Juntas Generales

Artículo 21

Las Juntas Generales se dividen en ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del de Diciembre y las extraordinarias siempre que el Presidente o la Directiva lo acuerden o lo pidan por escrito dos socios en la forma como ya se tiene determinado en este Reglamento.

Las Juntas Generales ordinarias anuales serán exclusivamente para nombrar la nueva Directiva entrante y la saliente el 1º de Enero para que esta haga entrega a la entrante otorgando esta el correspondiente recibo.

Las Juntas Generales quedarán constituidas si a ellas concurren la mayoría de asociados en la primera convocatoria y con cualquier número en la segunda, la cual hará el Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Capítulo 4º De los fondos del gremio

Artículo 22. Los fondos del Gremio de Obreros Marítimos Terrestres y sus Anexos de Santiago de la Comuna serán depositados en el Banco o Bancos que la General acuerde en nombre de la Sociedad. —

Es requisito indispensable para la extracción de los fondos que los documentos sean firmados, por el Presidente, Tesorero y Secretario conjuntamente. —

La General en cualquier momento podrá disponer que una comisión compuesta por individuos que nombren se constituya en el Banco o Bancos donde existan depósitos a ver si la libreta de créditos esta de acuerdo con los libros de los mismos. Esta comisión será provista de una comunicación al Administrador del Banco por el Presidente con el visto de la Sociedad y el cual hará constar los nombres de los individuos designados.

Artículo 23. La duración de la Directiva será por un año. —

Artículo 24 Los asociados de este gremio no trabajarán con aquellos que no lo sean. —

Artículo 25 Para la mejor marcha de la Sociedad esta podrá nombrar cuantas comisiones estime convenientes, las cuales cooperarán para el ma-

por engrandecimiento de la Sociedad

Artículo 26 La Sociedad podrá nombrar en Junta General o tomar cuantos acuerdos estime convenientes y tendrán tanta fuerza y validez como cualquier artículo de este Reglamento siempre que no se aparte del objeto y medios consignados.

Capítulo 5º

Artículo 27 Mientras hayan asociados que se comprometan a sostener la Sociedad esta no podrá disolverse.

Artículo 28 En caso de disolución del Gremio lo cual tiene que ser por el voto secreto y por unanimidad de los presentes a la Junta que se de a ese respecto, los fondos existentes, enseres, propiedades y demás pertenencias de la Sociedad pasarán a una Beneficencia Pública.

Artículo 29. Este gremio usará un escudo redondo con la inscripción "Gremio Marítimo Terrestre y sus Anexos de Santiago" con dos manos cruzadas.

Artículo 30 El Local del Gremio estará a cargo del Secretario para su cuidado y conservación y será responsable de los objetos que se le entreguen para su custodia, de los cuales se hará un inventario.

Artículo 31. El Gremio usará después de la bandera



nacional dos gallardetes uno amarillo para anun-
ciar las Juntas Directivas y otro enarnado para
anunciar las Juntas Generales los que llevarán
la inscripccion del gremio

Articulo 32. Para anunciar la muerte de un asociado el
gremio usará un gallardete colorado, mas largo
que el que se usa para las Juntas Generales y
amararrará en el medio un género negro.

Articulo 33. Si algún agremiado llegare el caso a inuti-
lizarse siempre que esté en el Reglamento continua-
ra como tal asociado con todos sus derechos sin pa-
go de mensualidad con tal que la inutilidad
no proceda de causas visiblemente viciosas

Articulo 34 Todo agremiado que con su malicencia y
conducta perjudique los intereses de la Socie-
dad será sometido a Consejo por la Junta Di-
rectiva y sujeto al fallo que diere la General el
cual sera en definitiva.

Capitulo 6

Articulo 35 La Sociedad nombrará los Delegados que
tenga por conveniente en Junta General en u-
no de los dias de la primera quincena del mes

de Enero, los cuales están obligados a procurar que los asociados cumplan con sus deberes para con la Sociedad y con respecto a los establecidos y que se establezcan para el trabajo, a defenderlos siempre que la causa sea razonable, a evitar los desórdenes que puedan mermar la dignidad y prestigio de la Sociedad. —

Artículo 35

Los delegados están en el deber de hacer las citaciones para las Juntas cuando sean comisionados para ello, a presentar su protesta contra cualquiera de los asociados que no cumplan lo preceptuado y los asociados están en el derecho de acusar por escrito a las Delegaciones que dejen incumplidos sus deberes. —

Artículo 37

Los delegados o asociados que se crean mal cumplidores de sus deberes por indisciplinados o hasta de perturbar la marcha tranquila y serena de la Sociedad será cometido a corrección por la Junta Directiva y sujeto al fallo que dicte la General en definitiva. —

Artículo 38

Tanto los Delegados como los asociados que tomen determinaciones que no se ajusten a los preceptos Reglamentarios como a los pactos establecidos o que se establezcan y costumen

bres para el trabajo serán personalmente responsables de sus actos.

De los Días festivos.

Artículo 39: Esta Sociedad celebrará veladas las noches del día 30 de Abril para esperar las doce de la noche reunidos los asociados y el día 1º de Mayo como fiesta universal obrera procurando ponerse de acuerdo con las demás Sociedades de la localidad. Dará conocimiento a las autoridades Municipales para sus efectos.

Artículo 40. A todo asociado se le proveerá de un ejemplar de este Reglamento para su conocimiento y efectos.

Artículo 41 Por la parte de dentro de la portada del Reglamento al imprimirse, llevará una hoja para título del asociado, que será firmada por el Presidente, Tesorero y Secretario y llevará el sello del gremio.

Artículo 42: El asociado para llenar debidamente los requisitos establecidos por el artículo 10 de la ley de asociaciones vigente, llenará un talonario, donde se hará constar, nombre, apellido, profesión, domicilio y cargo que ejerce en la colectividad y su conformidad de aceptar fielmente el espíritu y letra del Reglamento así como los acuerdos Generales que estén de acuerdo con

el mismo.

El presente Reglamento que consta de
Objeto, Medio y cuarenta y dos artículos fue dis-
cutido ampliamente y aprobado por unanimi-
dad en reunión celebrada el día 5 de Abril
de 1924 el cual será puesto en vigor una vez se
ocurta a esta Sociedad revisado sellado y fir-
mado por el Excmo Sr. Gobernador Civil a los efec-
tos de la Ley de asociaciones siguiente.

San Sebastián de la Gomera: Playa de Santia-
go a 10 de Abril de 1924

El Presidente
Pastor Rodríguez Morales

El Secretario
Roberto García Díaz

Presentado en el día de hoy en ante Excmo
a los efectos de la ley de asociaciones

Sta Cruz de Tenerife 21 abril 1924.

El Gobernador
Baile

